



Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2022 01027 00

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta que el heredero Santos María Vega Díaz no aportó el respectivo registro civil de nacimiento con el cual acreditara que la causante María Cupertina Díaz de Vega efectivamente fue su progenitora, lo anterior en atención a que en el Registro adosado no se consigna ni el número de identificación de la fallecida, así como tampoco sus nombres completos; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.